

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se modifica el artículo 138 de la Resolución 4240 de 2000.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, numeral 2 del artículo 3 y numerales 5 y 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante el artículo 206 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 1232 de 2001 y adicionado por el Decreto 2287 de 2007, estableció la obligatoriedad a todos los viajeros internacionales, de presentar el equipaje a la autoridad aduanera mediante el diligenciamiento de la Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero – Viajeros, establecida en el formulario 530.

Que el inciso segundo del mencionado artículo 206, establece que la autoridad aduanera podrá adoptar esquemas de revisión selectiva de los equipajes de los viajeros, que faciliten la atención de estos a su llegada al país, así como los medios e instrumentos de control necesarios para dar cumplimiento al citado Decreto.

Que el inciso tercero adicionado por el Decreto 2287 de 2007, excepcionó de declarar el equipaje, cuando las mercancías estén sujetas a la franquicia consagrada en el artículo 207 del Decreto 2685 de 1999.

Que en aras de la simplificación de trámites, de avanzar en los procedimientos aduaneros y adecuarlos a las mejores prácticas internacionales que faciliten el comercio exterior, se considera necesario revisar la obligatoriedad generalizada de presentar la Declaración de Equipajes y en consecuencia modificar el artículo 138 de la Resolución 4240 de 2000.

Que conforme lo previsto en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, modificado por el artículo 1º de la Resolución 7694 de 2017, la publicación de este proyecto de resolución se realiza por un plazo inferior a los quince (15) días calendario, en razón a la importancia que reviste el tema para los usuarios del comercio exterior, en la simplificación y agilización de la operación aduanera en materia de viajeros internacionales

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y lo provisto en el inciso tercero del numeral 2º del artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, el proyecto fue publicado previamente a su expedición en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante los días ---- al ---- de

2018, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

RESUELVE

Artículo 1. Modifícase el artículo 138 de la Resolución 4240 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 138. Obligación de presentar la declaración de equipaje. En desarrollo de lo señalado en el artículo 206 del Decreto 2685 de 1999, el viajero o la unidad familiar únicamente están obligados a presentar completamente diligenciada la declaración de equipaje, en los siguientes casos:

1. Cuando el equipaje esté sujeto al pago de tributo único.
2. Cuando el monto de cualquier clase de divisas o moneda legal colombiana en efectivo o de títulos representativos de divisas y/o de moneda legal colombiana sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas.
3. Cuando exista norma especial que exija una información específica
4. Cuando se ingresen vegetales, animales y sus productos reglamentados e insumos agropecuarios, incluyendo los animales de compañía o mascotas, en cantidades no consideradas como expedición comercial.
5. Cuando se ingresen mercancías que constituyan patrimonio de la Nación o de otras naciones
6. Cuando se ingresen mercancías sujetas a los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura o de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Cuando el viajero sea residente en el exterior y pretenda introducir temporalmente y libre de impuestos, artículos para su uso personal, profesional o bienes que vaya a usar durante su estadía en Colombia.
8. Cuando las misiones médicas acreditadas ingresen como equipaje acompañado o no acompañado los insumos necesarios para el desarrollo de las jornadas de salud organizadas.
9. Cuando el viajero traiga equipaje no acompañado
10. Cuando el viajero traiga en su equipaje cantidades comerciales
11. Cuando sea necesario efectuar cambio de modalidad.

Lo anterior, sin perjuicio de someter a revisión de la autoridad aduanera conforme sistema de perfilamiento de riesgos, los elementos que componen el equipaje.

La presentación de la Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero – Viajeros, se cumplirá en el formulario 530 habilitado con Resolución 000005 de 24 de enero de 2018.

Parágrafo 1: Cuando los equipajes no están obligados a la presentación de la declaración, y el funcionario evidencia con base en perfiles de riesgo, que el viajero no presentó la declaración estando obligado, éste deberá diligenciarla y presentarla en ese momento, siendo esta la oportunidad para hacerlo.

Parágrafo 2. Oportunidad para presentar la declaración de equipaje. Todo viajero deberá pasar por el puesto de control que establezca la autoridad aduanera, ubicado

antes de las bandas de revisión. Cuando el viajero este obligado conforme al artículo 1 de la presente resolución a presentar la declaración de equipaje, deberá entregarla completamente diligenciada para que el funcionario verifique el contenido de la declaración, y si es del caso, proceda a completarla o corregirla.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en la Ley 1609 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Aprobó:	Ingrid Magnolia Díaz Rincón
	Directora de Gestión de Aduanas
Aprobó:	Liliana Andrea Forero Gómez
	Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó:	Sonia Cristina Uribe Vásquez
	Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior
Proyectó:	Nohora Peláez Delgado
	Subdirección de Gestión de Comercio Exterior